



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	2:00	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2017 00598 00	DAIRO DE JESUS MARIN	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **YESENIA CANO URREGO** con T.P. 271.800 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Dairo de Jesus Marin	No
Apoderada	Lucia Imelda Gil Gallo	No
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2017-00598-00	ADMITE	Fl. 85-89
-------------------------------	--------	-----------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. FIJACION DEL LITIGIO

Establecer sí al demandante le asiste el derecho a la reliquidación la pensión de vejez bajo los dictados del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, concretamente en aplicación del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c2a28736-fe40-4121-a1f0-7072a2dced29?vcpubtoken=e0e620b1-f2fc-4b63-b5d1-3a6dd639a9fa>

mismo año, reconociendo una tasa de reemplazo del 90%, aplicable al IBL obtenido.

De manera subsidiaria, se estudiará la procedencia de la reliquidación de la pensión en aplicación del IBL y porcentaje que le resulte más favorable en aplicación de la ley 100/93 y la ley 71/88, junto con la indexación de las condenas.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 11 a 64

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: 108 a 118, 146 a 154 y 155 a 162

No se decretan los oficios solicitados atendiendo a que al interior del proceso se encuentran los certificados de información laboral emitidos por el ministerio de defensa y el municipio de Medellín.

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por la parte demandante.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 204 de 2021

PRIMERO. SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor DAIRO DE JESUS MARIN, la suma de \$19.047.812, por concepto de reajuste pensonal, liquidado entre el 3 de septiembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2021; suma que deberá ser INDEXADA al momento de su pago.

Se autoriza a Colpensiones, para que del retroactivo adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar.

A partir del mes de octubre de 2021, Colpensiones deberá continuar reconociendo y pagado al demandante, una mesada pensonal equivalente a \$1.148.431, sin perjuicio de los incrementos anuales.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas a Colpensiones, y a favor del demandante. Se fijan las Agencias en derecho, en el 7% del total de las condenas por concepto de retroactivo pensonal e intereses de mora.

TERCERO. SE DECLARA parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/c2a28736-fe40-4121-a1f0-7072a2dced29?vcpubtoken=e0e620b1-f2fc-4b63-b5d1-3a6dd639a9fa>

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$1.333.300
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.333.300

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

En los términos del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la expedición de manera digital de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/c2a28736-fe40-4121-a1f0-7072a2dced29?vcpubtoken=e0e620b1-f2fc-4b63-b5d1-3a6dd639a9fa>

Código de verificación:

a1eae4efc207f15fe0a2b4e7b62d5765f65e49468331c16e56f6a2cddff21e8b

Documento generado en 20/10/2021 05:13:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/c2a28736-fe40-4121-a1f0-7072a2dced29?vcpubtoken=e0e620b1-f2fc-4b63-b5d1-3a6dd639a9fa>